Boletin Colonia Coloni

DE LA PROVINCIA DE CAGERES.

Precios de suscricion.

En esta capital, 12 rs. al mes. Fuera de la capital, 14 id id. Número suelto, 1 y 1 2 id.

DERECHEZ

Este periódico se publica los Lones, Miér-

coles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia. PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 189.

Sin embargo de que el art. 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846, solo preceptua, que ultimadas las listas electorales, se remitan á los respectivos Ayuntamientos donde se depositarán; este Gobierno queriendo dar á las mismas la mayor publicidad, como complemento al sistema de legalidad absoluta, que al confeccionarlas ha seguido, ha dispuesto sean publicadas en el Boletin de la provincia, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el imponerse de ellas.

Se ha procurado corregir las muchas erratas de imprenta, que contenian las del último bienio, los equívocos de nombres, y todas las otras faltas que se notaron ó se reclamaron en tiempo oportuno.

Al dar á la prensa las listas ultimadas, se cometió el error de imprimir Miajadas en vez de Majadas en el distrito de Navalmoral. Debe entenderse conforme á este último nombre y desestimarse el primero como equivoco.

Cáceres 21 de Mayo de 1860.

Et Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

DISTRITO ELECTORAL DE CACERES.

Listas ultimadas de los electores para Diputados á Córtes del mencionado distrito, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

Cabeza de distrito.—Cáceres.

Pueblos y electores de que se compone.

ALBALA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Alonso Perez Mogollon.
Andrés i lores.
Antonio Jimenez.
Domingo Sanchez Bonilla.

Ministerio de Cultura 2011

D. Domingo Caballero.
Juan Borreguero Sanchez.
Juan Hilario Gomez.
Pedro Borreguero Sanchez.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Pedro Bonilla Perez.

ALCUÉSCAR.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Alvaro Corral Cáceres. Diego Cáceres Valverde. Diego Valverde Cáceres. Diego Pacheco. Diego Valverde Jara. Domingo Antillano Pacheco. Fernando Cáceres Valverde. Fernando Valverde. Francisco Pavon Cáceres. Francisco Pavon Molano Francisco Valverde Cáceres. Francisco Manzano. Francisco María Pavon. Juan Pacheco. Juan Bote Galan. Juan Cipriano Pavon. Juan de Cáceres Cordovés. Juan de Cáceres Valverde. Juan Antonio Lillo. Juan Valverde Moreno. Miguel Valverde. Santiago Sanchez Medrano.

ALDEA DEL CANO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Fernando Higuero.
Miguel Luengo Pulido.
Pedro Pascual Bazaga Pulido.
Sebastian Cordero.

ALISEDA.

Electores comprendidos en el articulo 44 de la ley.

D. Angel Bejarano.
Francisco Alvarez.
Francisco Liberal.
Juan Calvo.
Juan Holgado.
Juan Corchero mayor.
Luis Godoy.
Silvestre Pacheco.
Serafin Bachiller.
Tomás Bachiller.

ARROYOMOLINOS DE MON-TANCHEZ.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Agustin Bote Valverde.

D. Agustin Sayago. Andrés Mena. Cirilo Sayago. Diego Cáceres. Diego Serban Bote. Diego Guijo. Fernando de Cáceres Valverde. Francisco Bote Monroy. Francisco Serban Bote. Gregorio Corral. Jorge Corral. José Andrés Risco. Juan Pedro Corral. Juan Bote Valverde menor. Julian de Cáceres. Lúcas Corral Villegas. Luis Bote Corral. Manuel Serban Bote. Martin Calle. Miguel Calle. Miguel Hernandez. Pedro Valverde. Pedro Tello Macías. Sebastian Frias Tello. Victoriano Solis.

CACERES.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Agustin Matos. Alejo Paredes. Alonso Montoya. Alvaro Sanchez del Pozos Alvaro Valcárcel. Andrés Castellano. Andrés del Puerto. Andrés Hurtado. Andrés Rodriguez. Andrés Ulecia. Angel Rebollo. Aniceto Navarrete. Antero Hurtado. Antonio Campon. Antonio Carvajal y Pizarro. Antonio Concha. Antonio Cotallo. Antonio Dámaso Guerra. Antonio Diez. Antonio Fariñas. Antonio Gonzalez Ocampo. Antonio Leon Jimenez. Antonio Marquez Criado. Antonio Montero Gonzalez. Antonio Montoya. Antonio Ojalvo Rueda. Antonio Polo Aranda. Antonio Juarez Tovar. Antonio Torres de Castro. Baltasar Barona. Bartolomé Crespo. Bartolomé Lopez. Bernabé García Viniegra. Benigno Hurtado. Blas Palomar. Cárlos Godinez. Cándido Clemente. Casimiro Navarrete. Sr. Conde de Adanero.

Sr. Conde de Canilleros.

Conde de la Torre de Mayoralgo.

Conde de Torre-Arias.

Conde de Santa Olalla.

D. Diego Mendoza. Diego Carvajal. Diego Preciado. Diego Rodriguez Muriel. Diego Bibiano Gonzalez. Domingo Gonzalez mayor. Domingo Liberal. Eusebio Brieba. Fabian Perez. Faustino Polo. Fernando Mogollon Doncel. Fernando García Becerra. Felipe Calzado Pedrilla, Felipe Uribarri. Florentino Santillana. Francisco Javier de la Rosa. Francisco Lino Donis. Francisco Nuñez. Francisco Porro. Francisco Sanguino. Francisco Campon. Francisco Paredes. Francisco Luceño. Francisco Benito Viniegra. Francisco Aguirre. Francisco Santillana. Gabriel Gonzalez Diez. Gabriel Polo. Gaspar Calaff. Genaro Javato. Ignacio Palomar. Ignacio Ceballos. Inocencio de la Rosa. Jacobo Maria Rubio. Jacinto Rebollo. José Valiente. José Aguirre. José de la Riva. José Puppe. José Luceño. José Ramon Lopez. José Roman. José Javato. José Maria Ulloa. José de la Rosa. José Valentin Cabo. José García Viniegra. José Rodriguez. José Sanchez del Pozo. José Enciso Parrales. Joaquin Muñoz Bueno. Joaquin Galindo. Joaquin Cabrera. Joaquin Guerra. Juan Rodero del Brio. Juan de Dios Barquero. Juan Luceño. Juan Francisco Alvarez. Juan Palomar. Juan Maria Varela. Juan Lopez. Juan Dominguez.

Juan Prieto.

Juan Sanchez.

Juan Ortega.

Juan Polo Gallardo.

D. Juan Cisneros.
Julian Guillen Flores.
Julian Sandianés.
Julian Iglesias.
Luis Bermudez.
Luis Sergio Sanchez.
Luis Luceño.
Luis Cantos.
Luis Ibarrola.
Lúcas Campon.
Lúcas Baños.
Luciano Matéos.

Sr. Marqués de Torreorgáz. D. Manuel Sandianés. Manuel Maria Muro. Manuel Salgado. Manuel García Perez. Manuel Telesforo Diez. Manuel Palomar. Manuel Garcia del Prado. Manuel Lorenzana. Manuel Jimenez. Manuel Antonio Diez. Manuel Martinez. Manuel Sanchez Calderon. Manuel José Pineda. Manuel Aguilera. Martin Alvarez. Matias Guillen. Matéo Hurtado. Miguel Calaff. Miguel Sayago. Miguel Ollero. Narciso Tovar y Cabrera. Nicolás María Jimenez. Pablo Gonzalez Diez. Pablo Jacinto de las Heras. Pedro Alejandrino Muñoz. Pedro Rabazo. Pedro Sanguino. Pedro Sanchez del Pozo. Pedro Rios. Pedro Pacheco. Pedro García. Pedro Gutierrez. Ramon Calaff. Ramon Rebollo. Ramon Santos Perera. Rafael Carrasco. Rafael Vivas. Rosendo Diez. Santiago Calaff. Santos Gonzalez. Santos Criado. Santos Muñoa. Severo Paredes. Sebastian Guerra. Sebastian Solana. Tomás Leandro Lanuza. Tomás Hernandez. Tomás Muñoz Lizaur. Vicente Sanchez Mora. Vicente Hurtado Terroso. Victoriano Gonzalez. Victorio Polo.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

D. Agustin Collar. Anselmo Sanchez de Leon. Andrés Paredes. Bernardino Guevara. Domingo Diez. Florencio Martin. Francisco Calvo de Castro. Francisco Retamar. Francisco Castor Muñoz. Francisco Guerra Carrasco. Genaro Palacios. Ildefonso Perez Fariñas. José Fernandez Caballero. Juan Delgado de las Heras. Juan Caldera. Juan Higuero. Julian Hurtado. Leon Becerra. Pedro Palomar Caballero. Ramon Cerrudo. Tomás Cervantes. Venancio Muñoz. Vicente Salas. Vicente Cortés.

CASAR DE CÁCERES.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Adrian Garcia Tovar. Alonso Tovar Ojalvo. Agapito Andrada Mendo. Alonso Casares Andrada. Alejandro Martin Espada. Alejandro Muñoz. Alejo Galan Alvaro. Ambrosio Pozo Blasco. Antonio Vivas Moreno. Antonio Andrada Borrella. Antonio Velasco Ollero. Benigno Ollero Andrada. Benito Jimenez. Cárlos Perez Martin. Cándido Muñoz. Celestino Martin Sanchez. Domingo Bejarano Sanguino. Dionisio Sanabria Espada. Dionisio Carrero Rubio. Felipe Tovar Blasco. Francisco Jimenez Caballero. Gerónimo Andrada. Gregorio Jimenez Tovar. Jacinto Ordiales. Joaquin Galan Andrada. Jorge Andrada Galan. José Vivas Tovar. Juan Moreno Prieto. Juan Alonso Villa. Juan Velasco Andrada. Juan Sanchez Espada. Juan Andrada Barbancho. Juan Andrada Borrella. Juan Blasco Vivas. Juan Barbancho Prieto. Juan Vivas Marcelo. Juan Blasco Andrada. Lino Vivas Espada. Lorenzo Tovar. Manuel Andrada Muñoz. Marcelo Casares Jimenez. Miguel Blasco Pozo. Pedro Andrada Corchado. Pedro Martin Sanchez. Pedro Tovar Sanchez. Pedro Sanchez Jimenez. Quintin Tovar. Ramon Clemente Tovar. Romualdo Sanchez Espada. Serafin Tovar. Silverio Sanchez Espada. Simon Bermejo Perez. Vicente Perez. Vicente Sanchez Pozo. Vicente Sanchez de Sanchez. Vicente Tovar.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

D. Matias Andrada.
Pedro Nolasco Sanabria.
Rafael Tovar y Perez.
Rafael Sociat.

CASAS DE D. ANTONIO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Gerónimo Moreno. Gerónimo Tesoro Campo.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

D. Ramon Búrgos.

MALPARTIDA DE CACERES.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Agustin Mogollon Pulido.
Antonio Diaz Reveriego.
Antonio Doncel Criado.
Antonio Mogollon Doncel.
Benito Gutierrez.
Diego Sanchez mener.

D. Fernando Aguilato mayor.
Fernando Aguilato menor.
Francisco Moreno mayor.
Gonzalo Doncel.
José Alejandrino Mogollon.
José Mogollon Aguilato.
José Jimenez.
José Mogollon Doncel.
Juan Pozo Mogollon.
Juan Higuero Mogollon.
Juan Higuero Pozo.
Luis Jimenez Higuero.
Miguel García Martel.

MONTANCHEZ.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Agustin Gomez Huertas. Alonso Lázaro Garcia. Andrés Gonzalez Bautista. Antonio Lozano Rubio. Antonio Galan Pulido. Antonio Galan y Galan. Antonio Flores Galan menor. Braulio García Zambrano. Francisco Bautista Solis. Francisco Galan y Gomez. Francisco Carrasco Guijo. Francisco Caballero Ledo. José Carrasco Zambrano, José María Orozco. José Lozano Rubio. Juan Garcia Gil. Juan Rubio Fernandez. Juan Gomez Gordo. Juan Gomez Gil. Juan Carrasco Caballero. Juan Valhondo. Juan José Nuñez. Juan Lázaro García. Luis Galan Zambrano. Manuel García Gil. Miguel Flores Lopez. Pedro Catalina Rubio. Pedro Sanchez Muñoz. Sebastian Laguna. Simon Gonzalez Bautista. Teodoro Nogales.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

D. Antonio Orozco y Bulnes. Fernando Valhondo. Francisco Flores Alvarez. Juan San Martin.

SIERRA DE FUENTES.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Domingo Holgado.
José Jacinto Monroy.
Juan de Mata Vinagre.
Felipe Guerra Monroy.
Felipe Monroy.

TORRE DE SANTA MARÍA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Isidoro Barroso.
Fernando Alvarado.
Francisco Solís.
Francisco Villegas menor.
Francisco Bazago.
Francisco Carrasco Bazago.
Francisco Izquierdo Sabido.
Pedro Galan Muñoz.
Pedro de Mena.

TORREMOCHA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Alonso Olmos.
Alonso Barroso.
Alfonso Bonilla.

D. Benito Tesoro.
Domingo Bonilla.
Fernando Alonso Luengo.
Francisco Cortés Leon.
Francisco Flores.
Matías Bonilla.
Pedro Solano.
Sebastian Perez.
Sebastian Marquez.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

D. Gerónimo Borrego. Juan Isidoro Magariño.

TORREORGAZ.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Benito Polo de Fernando.
Diego Gil Perez.
Fernando Gallego menor.
Francisco Martin Roman.
José Diaz mayor.
Juan Payon.

TORREQUEMADA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Agustin Polo. Benito Blazquez. Diego Perez Pulido. Domingo Nevado Alcántara. Francisco Corbacho Nevado. Francisco Corbacho Pulido. Francisco Lopez. Francisco Luis Palomino. Francisco Palacios Lopez. Gerónimo Bonilla. José Morgado. José Hermoso. Juan Pavon Merideño. Juan Blazquez. Nicanor Leo. Pedro María Grande. Simon Galindo,

VALDEFUENTES.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Alvaro Gonzalez.
Andrés Jara.
Andrés Rodriguez.
Antonio Arias Muriel.
Diego Alvarado.
Diego Rodriguez Muriel.
Domingo Donaire.
Domingo Gonzalez mayor.
José Alvarado.
Juan Donaire Canchal.
Higinio Orio Boticario.
Manuel Donaire.

Cáceres 15 de Mayo de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 112, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros para llevar á efecto la ley de 5 de Junio y Real decreto de 20 Agosto del año próximo pasado, en lo relativo á la medicion del territorio y su reconocimiento bajo los aspectos geológico, forestal, itinerario é hidrológico, y estando ya á punto de darse principio á las operaciones.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los trabajos que han de ejecutarse por individuos de los cuerpos facultativos civiles y militares bajo la dirección de la Comision de Estadística ge-

neral del Reino, se dividirán en tres clases para el señalamiento de gratificaciones, segun los artículos 42, 43 y 44 del Real decreto citado de 20 de Agosto.

Art. 2.º En la primera se comprenden los de residencia fija, como para el levantamiento de planos de las plazas y puertos de guerra y sus zonas militares, y en su dia para estudios detallados, geológicos, forestales é hidrológicos en localidades de corta extension. La gratificación en estos casos será á razon de 500 reales mensuales á cada individuo, tanto durante las operaciones, como en la temporada de coordinar los datos recogidos, y darles en el gabinete la forma conveniente.

A la segunda clase corresponden los trabajos que no suponen residencia fija, sino que se llevan sucesivamente de unos puntos á otros inmediatos, como en las triangulaciones de tercer órden, y cuando ocurriere, en el levantamiento de planos parcelarios. En estos casos la gratificación será á razon de 700 rs. mensuales para cada individuo durante los dias de la campaña de operaciones, y de 200 en la temporada de coordinacion de datos en el gabinete.

Y en la tercera clase se incluyen las expediciones de constante movilidad, como la generalidad de las operaciones geodésicas y los reconocimientos provisionales del territorio para determinar su estructura, sus bosques y sus aguas aprovechables. En tales circunstancias la gratificación será á razon de 4 200 rs. mensuales á cada individuo durante la campaña, y de 200 en la temporada de coordinación de los datos recogidos.

Art. 3.° Los Jefes y Oficiales del ejército destinados á trabajos de las clases segunda y tercera se considerarán como plazas mentadas, aun cuando no lo fueren en sus respectivos cuerpos, abenándos eles las raciones por la Administración militar, segun se practicaba con los destinados á la Carta geodésica.

Para la debida nivelación y en equivalencia, disfrutarán constantemente los Ingenieros de los ramos civiles destinados á iguales trabajos de segunda y tercera clase, 300 rs. mensuales cada uno, como aumento á la respectiva gratificación ordinaria.

Art. 4.º En caso de cambio de residencia ó campo de operaciones á distancias considerables, se abonarán los gastos de traslacion, que consistirán únicamente en el pago del billete de trasporte personal, y 40 rs. por cada uno de los dias empleados en viaje. Las gratificaciones del art. 2.º cesan durante la traslacion.

Art. 5.° Los Jefes de brigada para la triangulación de tercer órden que no pertenecieren a los cuerpos facultativos mililitares ó civiles, disfrutarán el sueldo de 12.000 rs. anuales, y los Ayudantes y Aspirantes el que les está señalado en el Real decreto de 13 de Noviembre del año último. Ninguno de ellos tendrá gratificación mientras se ocupase en trabajos de la primera clase, ni durante las épocas de coordinación de gabinete cuando se hubiese dedicado á los de segunda y tercera.

Estos Jefes de brigada disfrutarán en operaciones de campo, 1.200 rs. mensuales por toda gratificacion. Los gastos de viaje se les abonarán segun el art. 4.º

Art. 6.º A los Ayudantes y Aspiranles se les señalarán en las operaciones de campaña de segunda y tercera clase, las gratificaciones correspondientes al servicio particular que desempeñaren y utili-

dad que produjeren.

Por ahora, y mientras la experiencia de los trabajos próximos á emprenderse no aconseje las bases á que deben sujetarse estas gratificaciones eventuales, tendrán los Aspirantes la de 15 rs. diarios, y de 26 los Ayudantes en operaciones de segunda clase, y la de 25 y 30 respectivamente si fuesen destinados á las de tercera.

Art. 7. A los Ayudantes y Aspiran-

tes se les abonarán los gastos de traslacion en los casos del art. 4.º El abono será del billete personal de segundo precio, y de 20 rs. diarios durante el viaje.

Art. 8.º Los individuos de los cuerpos facultativos que compongan temporalmente el Tribunal de exámenes y se dediquen á la enseñanza en la Escuela práctica disfrutarán de las gratificaciones del art. 2.º, segun la mayor ó menor movilidad que requiera su servicio.

Art. 9.° A los depedientes militares de la clase de tropa que, habiendo empezado á trabajar en la Carta geodésica como de planta fija, llevaren dos años en este servicio, se les aumentará el 50 por 100 de las gratificaciones que actualmente disfrutan, quedando los restantes, así como los temporeros, sin alteracion.

Los porta-miras, peones y demas dependientes para las operaciones de triangulación de tercer órden y reconocimientos facultativos, tendrán asignaciones determinadas por la Comision general de Estadística, y consideradas como gasto material.

Art. 10. A los individuos pertenecientes á los Cuerpos facultativos civiles y militares, à guienes el art. 43 del Real decreto de 20 de Agosto presenta la perspectiva de recompensas determinadas, á imitacion de los Profesores de las Escuelas especiales del ejército, por el mérito distinguido que contrajeren en señalados períodos de tiempo, se les contará como parte de los plazos, en su dia, el que hubieren invertido en las extinguidas Comisiones de las Cartas geodésica, geológica y topográfico-catastral; cuya ventaja perderán los que volnntariamente solicitaren separarse de estos trabajos, aun cuando posteriormente volviesen á ellos.

Art. 11. La calificación y clasificación de los trabajos para la escala de gratificaciónes, se harán en cada ocasión por la Comisión de Estadística general del Reino, así como la determinación de cada caso en que proceda el abono de gastos de traslación.

Art. 12. Todos los pagos originados de las disposiciones que anteceden, se imputan al presupuesto de la misma Comisión de Estadística general.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEOBISPO.

Extravio de una jumenta.

En la noche del 13, amaneciente al 14 del corriente, ha desaperecido de un cercado contiguo á este pueblo, donde se hallaba pastando, una burra negra, de buena alzada, cerrada, labrada á fuego en el pecho, y preñada al contrario; propia de José Bueno, de esta vecindad.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este anuncio con objeto de que llegando á conocimiento de las autoridades de la provincia se sirvan averiguar el paradero de expresada burra, poniéndolo en su caso en conocimiento de esta Alcaldía.

Valdeobispo 16 de Mayo de 1860. = El Teniente Alcalde, José Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMARAZ.

Recogido de una res vacuna.

En la boyada de esta villa se encuentra una res vacuna desde antes del 4 de Abril último, de las señas siguientes:

Novilla ruya, de tres años á cuatro, bien puesta, corniabierta, bastante doble y de ombliguera, con hierro de llave en la llana derecha, dos muescas en la parte trasera de las orejas.

Y como se ignore á quien pertenezca,

se publica el presente para que llegue á conocimiento del dueño y se presente á recogerla, prévio el pago del costo que haya hecho.

Almaráz 20 de Mayo de 1860. = El Alcalde, Cipriano Gerbeno.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida órden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que por providencia del dia de ayer he declarado consentida la declaración del concurso de acreedores á los bienes de Francisco Guerra Jimenez, vecino de Sierra de Fuentes.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á todos los que tengan créditos en su contra para que en término de veinte dias se presenten en este Juzgado con los títulos que los justifiquen.

Dado en Cáceres á 15 de Mayo de 1860.—Felipe Granados.—De su orden, Juan Solano Redondo.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA, ESTABLECIDA EN EL TEMPLE.

Los Sres. Jefes y Oficiales que se expresan á continuacion, pertenecientes al Estado Mayor de la plaza de Cartagena y escedentes de la provincia de Murcia que recibieron sus haberes en este distrito desde la época de 4835 al 49; se servirán remitir á esta Junta los ajustes que de dicha clase debieron percibir de los Habilitados respectivos, ó copia de los mismos debidamente autorizada, ó en casó de fallecimiento sus herederos ó parientes, para cuyo objeto se fija el plazo de tres meses para los que existan en la

Península é islas adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa; seis meses para los que se hallen en Cuba y Puerto-Rico; y ocho para los de Filipinas y el extranjero, segun se previene en el art. 5.º de la instruccion de 2 de Febrero de 1857.

Individuos que se citan.

Coronel, D. Antonio Rodriguez, Teniente de Rey.

Coronel, D. Bruno Portillo, id. id. Coronel, D. Ramon Quintana, Sargento Mayor.

Coronel, D. Juan José Chevarria, Sargento Mayor.

Capitan, D. Pedro Espinosa, primer Ayudante.

Capitan, D. Ginés Alcaráz, id. id. Capitan, D. Sebastian Morales, Gobernador de San Juan de las Aguilas.

Teniente, D. Antonio Valverde, Capitan de llaves.

Teniente, D. Francisco Lopez, segundo Ayudante.

Piloto, D. Antonio Tuells, Piloto Vigia del puerto.

Escedentes de EE. MM. de la provincia de Murcia.

Capitan, D. Juan Lucerga.
Idem, D. Juan de Paredes.
Idem, D. Antonio Mor.
Idem, D. Tomás Martinez.
Idem, D. José Alaván.
Coronel, D. Antonio Rodriguez.
Idem, D. Juan José Echevarría.
Capitan, D. Francisco Sanchez.
Coronel, D. Jaime Ruiz.
Capitan, D. Bernardo Salces.

Primer Comandante, D. José de Bordalonga. Idem, D. Ginés Alcaráz.

Idem, D. Antonio Marco Castellanos.

Valencia 30 de Abril de 1860. — El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sauza. — V.º B.º — El Coronel Presidente, J. Vicente José

Distrito municipal de Descargamaría.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.			Rs. vn.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior Productos de montes deducidas las contribuciones y el 2	 20 por 4	00	298 2400	86
Total cargo. DATA. Pe		Material.	2698 Tota	
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo del Maes-	208 34)	64 24 » 52 8 57 23	64 120 260 57	
	328 34		501	
Existencia para el siguiente mes	Reigna I	2196 97		

De forma que importando el cargo 2.698 rs. 86 céntms., y la data 501 rs. 89 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 2196 rs. 97 céntms. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Descargamaría 31 de Enero de 1860.— El Depositario, Cayetano García.— Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Bentanas.—V.º B.º —El Alcalde, Nemesio Sañudo.

Distrito municipal de Villamiel.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Total cargo..... 2324 6

Ministerio de Cultura 2011

			2
DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayunta- miento y gastos de oficina	294 66	440 »	431 66 248
Artículo 4.º Instruccion pública.— Sueldos de los maestros y demas dependientes	s 222 17	45 83	222 17 45 83
Total data	761 83	185 83	947 66
RESUMEN.	Sendo vibranistu	green and and and and and and and and and an	
Importa el cargo		2324 66 947 66	Croun.
Existencia para el mes sigu	iente	1377	Rampi de
	io, Hipólito ion Pereira.	s, de que me Asensio. =	e haré car- Está con- ieno, == El
might be a second to the Mark Mark and the second to the s	11(100) 1111	se los justifi en Cacceçs	m saisti i
Distrito municipal de Gata.	off a tole	le Enero de	
	del anterio el mismo	or, las cant á las obliga	idades re- aciones de
The state of the s	THE MAN THE	es de la pro-	contribution to
Existencia que resultó en sin del mes anterior	FIRE DISCOURSE	Y44	ASSESSED AND THE
Total cargo.		clase slebie os respectiv	533 35
DATA. designed and Pe	rsonal.	Material.	Total.
Nada se ha satisfecho en el presente mes.	anii sa-olai Salza aun s	to Arthough a rise	energes, a che tres n
Total data		»	»
RESUMEN.		bigiolitain e	
Importa el cargo		533 35 »	rqmos'
Existencia para el siguiente	e mes	533 35	ionetsizii
De forma que importando el cargo 533 reales cantidad, segun queda expresado, resulta una ex de que me haré cargo en la cuenta del siguiente n Gata 31 de Enero de 1860.—El Depositario, To —El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Santi El Alcalde, Tomás Calzada.	istencia de nes. oribio Calza	533 rs. y ada.—Está	35 cénts.
es das sessa la	dengas gasa del arceugu	12, Resulta	oluolink
Distrito municipal de Robledillo de Gata.	Mes	de Enero de	e 1860.
Extracto de la cuenta de fondos municipales corres comprende las existencias que resultaron en fin recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en e presupuesto.	del mes an l mismo á	terior, las d las obligad	cantidades ciones del
CARGO. 0881 eb			
Existencia que resultó en fin del mes anterior			
Total cargo		Distrilo ne	371 9
The state of the s	规 打到 一位 经国际基础证据	laterial. bu	VI STROVA
Pagado en la Tesoreria de provincia en 25 de Enero por el 20 por 100 de propios y arbitrios de 1859	ol V naza	I al el de la lo.	annah angua 374
	Tells dell'out of	raterials of the Park	Residential
an Agus Total data	»	n	374

RESUMEN.

Déficit para el siguiente mes..... 2 91

De sorma que importando el cargo 371 rs. y 9 cents., y la data 374 rs. segun queda demostrado, resulta un déficit de 2 rs. 91 cents. de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Robledillo de Gata 12 de Febrero de 1860.-El Depositario, Tiburcio Sanchez -Está conforme. El Jese de la Seccion de Contabilidad, Manuel Sanchez Egido y Ranjel. - Visto Bueno. - El Alcalde, Andrés Calbarro.

To a note a lind of the state o

00 de las gratificacidoss ros goluntos

distributed quedando dos quetantes.

del mes de Mayo.

Número 54. - Real orden sobre Hacienda. Circular sobre montes.

Real orden sobre quintas, Otra sobre idem.

Número 55.—Real orden determinando que el pago de las obligaciones de Instruccion primaria se libre con sujecion à la ley de 8 de Enero de 1845 é instruccion de 20 de Noviembre del mismo año.

Otra sobre montes. 20101000989 251 Otra sobre quintas. III abiquillati Otra sobre idem.

Circular previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que manifiesten à vuelta de correo las fechas de los dias en que se haya publicado la circular de esta oficina de 27 de Marzo último.

Número 56. — Circular sobre cobranza del 2.º trimestre dell presente ano de las contribuciones territorial, industrial y de comercio y los débitos resultantes en el año anterior y fin del primer trimestre del actual.

Otra anunciando los industriales que han sido declarados fallidos en la contribucion industrial y de comercio de esta provincia.

Número 57.—Circular manifestando los efectos que producen los libramientos que espide la Junta provincial de Instruccion pública para obligaciones del personal y material de las escuelas.

Otra determinando las cantidades que pueden incluirse en los presupuestos municipales del importe del 80 por 100 de los bienes de propios enajenadostromente zvon zadiania

Otra publicando la Real órden de 21 de Junio concediendo à los mozos que | sirven en milicias disciplinadas de Puerto Rico las mismas consideraciones que à los que pertenecen à milicias provinciales de la Península.

Otra publicando la Real orden de 19 de Abril encareciendo à los diocesanos no confieran ordenes a los mozos sujetos al reemplazo del ejército y milicias provinciales. and the of sup of

Otra sobre obras públicas.

Número 58.—Real orden recomendando la a quisicion de la obra titulada «Curso de instituciones de Hacienda de Españar que publica D. Eustaquio Toledano.

Otra sobre quintas, ogsidoobis /

Otra sobre idem. Isola stusine T 13

Real decreto de 1.º del actual concediendo amnistía á todas las personas procesadas por cualquiera clase de delitos políticos cometidos desde la fecha del de 19 de Octubre de 1856; y Real orden de 3 del corriente disponiendo la inmediata aplicacion de aquel por los Tribunales ordinarios.

Número 59. - Real orden de 27 de Abril proximo pasado resolviendo que en los bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no tenga lugar el derecho de tanteo ó retracto.

Circular prohibiendo la continuacion de las juntas de Fomento.

Otra sobre valoracion de los precios à que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Abril último. Otra sobre montes.

Número 60 — Circular recordando la remesa à este Gobierno de las liquidaciones del presupuesto de 1859 y el adicional al ordinario de este año.

Real orden de 3 del actual haciendo aclaraciones sobre la forma en que debe aplicarse la legislacion dictada sobre el reconocimiento, liquidacion v rebaja de las cargas y créditos hipotecarios que pesan sobre todos ó parte de los bienes de los caudales comprendidos en las leyes de desamortizacion.

Número 61.—Circular previniendo á los Ayuntamientos y Recaudadores de contribuciones, que no pospongan la cobranza de los recargos autorizados para gastos provinciales y municipales, à la de las cuotas del Tesoro.

Otra sobre estadística.

Otra previniendo á los Ayuntamientos que la liquidación mandada practicar en circular inserta en el Boletin . oficial de la provincia núm. 25 del 11 de Abril último, con motivo de haberse declarado no ser exigibles recargos para gastos provinciales y municipales del aumento hecho en las especies de aceite, aguardiente y carnes, no implica para que se verifique el pago del 2.° trimestre dentro del presente mes.

Otra recordando à los Ayuntamientos y recaudadores de contribuciones el deber en que están de ingresar en arcas del Tesoro el importe de las cuotas, antes del 28 de este mes.

Número 63.—Real orden recordando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el cumplimiento de la Real orden de 5 de Julio de 1846, por la que se prohibe el uso del papel continuo en los documentos públicos y oficiales.

Circular encargando á los Alcaldes el servicio del censo de poblacion, y la puntualidad respecto al de los estados mensuales de sanidad.

Número 64. — Circular encargando el recogido de licencias de uso de armas.

Otra encargando la captura de varias caballerias.

Otra sobre montes.

Otra sobre minas.

Real decreto fecha 28 de Abril, introduciendo modificaciones en los aranceles judiciales.

Número 65. — Real orden por la que se declara que los terrenos de propios y comunes de los pueblos no se hallan comprendidos entre los de dominio público que expresa el párrafo primero, art. 2.° de la ley general de ferrocarriles de 3 de Junio de 1855.

Circular sobre obras públicas. Otra sobre sanidad.

Número 66. — Circular publicando las listas electorales.

than the Aspirantes ta rie 13.

Caceres: 1860.

Imp. de D. Nicolas M. Jimenez. Portal Llano, núm. 17.